



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO CALARCÁ – QUINDÍO

Auto: 377
Asunto: Notificación por conducta concluyente, se tiene por contestada la demanda y se reconoce personería.
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: BERTHA BEY CARDENAS ESCOBAR
Demandado: FABRIQUINDIO SAS “FABRIQUINDIO”, OPTIMISMO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADA SAS, LOS OPTIMOTOS SAS y JAE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADA “JAE SAS”
Radicación: 63-130-3112-001-2019-00064-00

Calarcá Q., veintidós de abril de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta las diversas solicitudes que han sido allegadas al proceso de la referencia, procede esta célula judicial a realizar el pronunciamiento que en derecho corresponda frente a cada una de ellas.

1. Notificación por Conducta Concluyente:

Se halla en los consecutivos 004 y 003 del expediente electrónico, correo electrónico mediante el cual la demanda JAE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADA “JAE SAS” acerca contestación a la demanda y sus anexos, y la correspondiente contestación y anexos, oteándose en las páginas 18 y 19, el poder conferido a favor del abogado Gustavo Rendón Valencia quien se identifica con la cc. 19.419.404 y acredita con TP. 138.565 del CSJ (*El poder se allegó con constancia de presentación ante notario*), documentos recibidos en el correo electrónico de esta célula judicial en fecha 01 de julio de 2020. Toda vez que no consta notificación personal de la citada demandada se tendrá notificada por conducta concluyente desde el día 01 de julio de 2020, si se tiene que su actuar da cuenta que la sociedad demandada JAE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADA “JAE SAS” tenía conocimiento de la existencia del presente proceso, es así como no solo otorga poder, sino que también da contestación a la demanda. Así las cosas, se cumple con los presupuestos del inciso 1 del artículo 301 del CGP para que opere la notificación por conducta concluyente desde la fecha de presentación de los escritos de contestación de la demanda y sus anexos, entre ellos el poder conferido a favor profesional del derecho.

2. Contestación de la demanda:

Dado lo anterior, a la sociedad demandada JAE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADA “JAE SAS”, a partir del día 02 de julio de 2020, le empezaron a correr los términos de tres (3) días para solicitar a la secretaria del despacho las

copias de la demanda y una vez vencido este término corrió el término de diez (10) días para dar respuesta a la demanda (Inciso 2, Art. 91 del CGP). Luego, entonces, la contestación a la demanda obrante en el consecutivo 003 allegada a través de correo electrónico el día 01 de julio de 2020 (consecutivo 004) se tendrá presentada en término oportuno.

Igualmente, y toda vez que reúne los requisitos señalados en el artículo 31 del CPT y SS se tiene por contestada la demanda.

En consecuencia el despacho,

R E S U E L V E:

1.- Se tiene por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a la sociedad demandada JAE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADA "JAE SAS", el día 01 de julio de 2020, día de presentación de poder y de escrito de contestación a la demanda.

2.- Se tiene por contestada dentro de término hábil la demanda, por parte de la sociedad demandada JAE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADA "JAE SAS" que realizó a través de apoderado, de igual manera se admite la contestación, pues cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 CPL.

3.- En los términos del memorial poder obrante en el archivo con número de consecutivo 003, páginas 18 y 19, se reconoce personería al abogado Gustavo Rendón Valencia, quien se identifica con la cc. 19.419.404 y acredita con TP. 138.565 del CSJ., para representar a la sociedad demandada JAE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADA "JAE SAS".

Una vez se notifique el presente proveído por estado, por la secretaria del despacho compártase la visualización del expediente a los apoderados de las partes, Guiomar Gutiérrez Sarmiento y Gustavo Rendón Valencia, a los correos electrónicos: guiomargutierrezsarmiento@gmail.com y gustavorendonvalencia@gmail.com

Las normas mencionadas del CGP., fueron traídas en aplicación analógica en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del CPT y de la SS.

Notifíquese,

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHORQUEZ.
Juez.

José A.

Firmado Por:

CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b782e41913b57374c9b9da382de3331e3634d0cad667c83f428881bf0e48e5**
Documento generado en 22/04/2021 07:42:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>